

## 2. Despacho del Viceministro General

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8—68, Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-023096  
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024 15:51

Radicado entrada  
No. Expediente 17408/2024/OFI

**Asunto:** Respuesta Proposición N° 158 de 2024.

Respetado señor Secretario:

En atención a la comunicación del asunto, por la cual remite el cuestionario de la Proposición No. 158 de 2024, sobre las “*Situaciones presuntamente irregulares presentadas en la administración de la planta de personal, la función disciplinaria y la defensa judicial de la Procuraduría General de la Nación y que tiene relación directa con decisiones y actuaciones del Gobierno Nacional*”; atentamente me permito informarle que, una vez revisado el cuestionario, se concluyó que los literales b y c del cuestionario remitido a esta Cartera, comprenden materias que son de competencia de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual se trasladaron mediante el oficio (Radicado N° 2-2024-020185) adjunto.

Ahora bien, este Ministerio en el ámbito de sus competencias, se permite responder en los siguientes términos:

### “2. **Ministerio de Hacienda**

- a. **Informar el trámite dado a las peticiones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, referentes a la consecución de los recursos necesarios para realizar el concurso de méritos y la provisión de los empleos de carrera, que se encuentran en vacancia definitiva o provistos bajo la figura de provisionalidad.**  
(...)
- d. **Informar si en vigencias anteriores o en la actual, se han destinado o se prevé destinar recursos en favor de la Procuraduría General de la Nación, destinados a financiar la realización del concurso de méritos para proveer sus empleos de carrera. (...)**

**Respuesta:** Para la actual vigencia fiscal, en el Presupuesto General de la Nación se programaron recursos a la Sección Presupuestal 2501 Procuraduría General de la Nación, objeto de gasto A—03—03—01—999 Otras Transferencias — Distribución Previo Concepto DGPPN, por valor de **\$20.385 millones** con el fin de cubrir el costo del concurso de méritos, atendiendo el requerimiento realizado por dicha Entidad en el año 2023 para el anteproyecto 2024, situación informada a la Procuraduría mediante comunicación No. 2—2023—057542 de 31 de octubre de 2023 (adjunta); la asignación de los aportes se evidencia en el Decreto de

Continuación oficio

Liquidación 2295 de 2024, modificado por el Decreto 0312 del 6 de marzo de 2024<sup>1</sup>, documentos públicos de consulta.

- “ (...)
- b. **Informar a qué valor ascienden los recursos necesarios para que la Procuraduría General de la Nación, pueda realizar el concurso de méritos para proveer sus empleos de carrera.**
  - c. **Informar si es absolutamente necesario que se destine un recurso adicional por parte de esta Cartera para poder realizar el concurso, o si, según su criterio, era viable hacer ajustes o traslados al interior del presupuesto de la entidad para priorizar la realización del concurso.**

(...)

  - d. **En el evento de que no se haya asignado recursos o que no se prevea asignar recursos en la presente vigencia fiscal, sírvase indicar qué alternativas o gestiones se podrían adelantar para que la Procuraduría General de la Nación pueda proveer definitivamente los cargos de carrera vacantes u ocupados en provisionalidad desde hace varios años.”**

**Respuesta:** En relación con la pregunta referente al costo que produce el proceso del concurso de méritos y si son necesarios o no recursos adicionales a los ya programados en este año, es un tema de competencia exclusiva de la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, sobre la viabilidad de “*hacer ajustes o traslados al interior del presupuesto de la entidad para priorizar la realización del concurso*”, es preciso recordar la autonomía presupuestal que le otorga el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>2</sup> a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de la cual la Entidad tiene la potestad de priorizar gasto y distribuir los recursos de acuerdo con sus necesidades. Este artículo expresamente dispone lo siguiente:

**“Artículo 110.** *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)* (Subrayado fuera de texto).

<sup>1</sup> Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y se derogan los Decretos 103 Y 163 de 2024.

<sup>2</sup> Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"



Continuación oficio

Así mismo, el artículo 47 del EOP establece:

**“Artículo 47.** *Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20).”*

En relación con lo transcrito, es de indicar que, en la programación presupuestal y aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal, además del ente legislativo concurren las secciones presupuestales que son las encargadas de solicitar los recursos pertinentes de acuerdo con sus objetivos y prioridades institucionales.

Es así como en los anteproyectos de presupuesto que presentan las entidades, se asignan los recursos consultando las disponibilidades fiscales existentes, en aplicación de las normas vigentes y los instrumentos establecidos para el efecto. De esta manera, la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal está sujeta a normas orgánicas en donde cabe resaltar la Ley 1473 de 2011<sup>3</sup>, que establece la “Regla Fiscal”, modificada por la Ley 2155 de 2021<sup>4</sup>, cuya finalidad es la sostenibilidad de las finanzas del Estado y se convierte en un parámetro infranqueable para el ejercicio presupuestal que debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y se informa que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**JAIRO ALONSO BAUTISTA**

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público (E)  
DGPPN/OAJ

**Anexos:** Lo anunciado.

**Revisó:** Oscar Januario Bocanegra Ramírez

**Proyectó:** Sonia Lorena Ibagón Avila

<sup>3</sup> Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.